

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER CAMAYO BUSTAMANTE
Demandado: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S
Radicación: 195733105001-2023-00011-00
Tema: Auto acepta llamamiento en garantía

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

VISTO el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

La sociedad **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S** al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER CAMAYO BUSTAMANTE**, hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 s.s., del Código General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA** con NIT. 860.070.374-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ** en su calidad de Presidente.

Fundamenta su solicitud la demandada en el hecho de que sociedad **SIMOUT S.A**, en cumplimiento de los servicios que desarrollaba o prestaba para la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A**, celebró contrato de seguro, a través de la póliza número CU073463 con la mencionada compañía de seguros para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores que fueran vinculados para el desarrollo del contrato de prestación de servicios celebrado con la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A**.

Observa el Despacho que el llamamiento que hace el apoderado judicial de la Sociedad **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S**, a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA** cumple con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, y no hay duda que la finalidad de la figura propuesta por la hoy demandada no es otra que la de obligar a la llamada en garantía a responder por las presuntas o eventuales prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que pudiera tener derecho el demandante y derivadas del contrato de trabajo cuya declaratoria reclama el actor en la demanda.

En consecuencia, **ACEPTASE** el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, y representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ**.

CÍTESE al proceso al representante legal de la Sociedad llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

Para la práctica de la notificación personal ordenada al representante legal de a la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**, **DESE** cumplimiento en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio

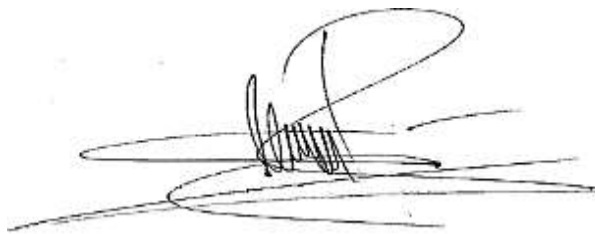
de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

TIENESE al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** como apoderado judicial de la sociedad demandada **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S** en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

Vencidos los términos anteriores, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de disponer lo pertinente para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 015 de fecha 10 de abril de 2023